



*Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias*  
*Distrito Turístico y Cultural*  
*Secretaría de Planeación Distrital*



Cartagena de Indias, Noviembre 15 de 2007.

Arquitectos  
Skarling León y Julio Bustamante  
**CURADORES URBANOS No. 1 Y No. 2**  
Cartagena de Indias Distrito T y C.  
Ciudad.-

Asunto: Circular No 2 de 2007

La Secretaría de Planeación Distrital, en uso de sus facultades legales contenidas en los artículos 102 de la ley 388 de 1997<sup>1</sup> y 68 del Decreto 564 de 2006<sup>2</sup>, y considerando que en el Decreto 0977 de 2001 "Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias" se han encontrado vacíos y contradicciones que deben ser superadas a través del ejercicio de las competencias que vienen atribuidas por la normatividad vigente, con respeto de los principios rectores del ordenamiento urbano consagrados en el artículo 100 de la Ley 388 de 1997<sup>3</sup> procede a interpretar, fijar alcances y establecer las complementaciones necesarias del POT., con el fin de viabilizar el desarrollo urbano de la ciudad, en las materias que a continuación se tratan y las cuales en su contenido se organizan de acuerdo con su alcance:

<sup>1</sup> ARTICULO 102. INTERPRETACION DE LAS NORMAS. En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. En los casos de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares.

<sup>2</sup> ARTICULO 68. INTERPRETACION DE LAS NORMAS. En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. En los casos de ausencia de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación del municipio o distrito, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares.

<sup>3</sup> ARTICULO 100. PRINCIPIOS DEL REGIMEN NORMATIVO. La adopción de las normas urbanísticas generales y complementarias que sustentarán la expedición de las licencias de que trata el artículo anterior, se deberá fundamentar en los principios de concordancia, neutralidad, simplicidad y transparencia que se señalan a continuación:

1. Por concordancia se entiende que las normas urbanísticas que se expidan para una determinada área o zona del municipio, deben estar en armonía con las determinaciones del plan de ordenamiento territorial, de acuerdo con los niveles de prevalencia señalados en la presente ley.
2. Por neutralidad se entiende que cada propietario tendrá el derecho a tener el mismo tratamiento normativo que cualquier otro, si las características urbanísticas de una misma zona o área de la ciudad o municipio son iguales.
3. Por simplicidad se entiende que las normas urbanísticas se elaborarán de tal forma que se facilite su comprensión, aplicación y control.
4. Por transparencia se entiende que el régimen normativo debe ser explícito y completamente público para todas las partes involucradas en la actuación urbanística y para los usuarios.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA  
DE CARTAGENA D. T Y C.

28 NOV. 2007  
Alba  
RECIBIDO



*Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias*  
*Distrito Turístico y Cultural*  
*Secretaría de Planeación Distrital*



**1. ACTIVIDAD INSTITUCIONAL ASISTENCIAL**

El cuadro de Uso del Suelo No 2 **REGLAMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL EN SUELO URBANO Y SUELO DE EXPANSION**, contenido en el Decreto 0977 de 2001, define que los establecimientos dedicados a la actividad institucional asistencial se clasifican de acuerdo a su cobertura o radio de acción de la siguiente manera:

	INSTITUCIONAL 1	INSTITUCIONAL 2	INSTITUCIONAL 3
<b>TIPO DE ESTABLECIMIENTO</b>	Establecimientos que prestan servicios de primera necesidad y cobertura local. Considerados de bajo impacto ambiental y urbanístico, no generan tráficos o congestión notoria, no generan ruidos o contaminación y no propician usos complementarios significativos.	Establecimientos públicos o privados, de mediano impacto, de cobertura zonal compatibles con el uso residencial.	Establecimientos que prestan servicios especializados de cobertura distrital. Considerados de alto impacto urbanístico, requieren edificaciones especializadas de gran magnitud obras de infraestructura de servicios públicos y su cobertura abarca la totalidad del territorio y áreas de municipios vecinos.
<b>ASISTENCIAL</b>	Puesto de salud, dispensario, sala cunas, centros comunales.	Centro de salud, clínica, ancianato, hogar de paso	Hospital. Clínica general.
<b>USOS</b>			
<b>PRINCIPAL</b>	Institucional 1	Institucional 2	Institucional 3
<b>COMPATIBLE</b>	Residencial – Turístico	Institucional 1, Residencial, Turístico	Institucional 1 y 2 – Turístico
<b>COMPLEMENTARIO</b>	Comercial 1 – Portuario 1	Comercial 1 y 2, Industrial 1, Portuario 1	Comercial 1 y 2 – Industrial 1 – Portuario 1
<b>RESTRINGIDO</b>	Comercial 2, Industrial 1, Portuario 2	Industrial 2, Portuario 2	Industrial 2 – Portuario 2
<b>PROHIBIDO</b>	Comercial 3 y 4, Portuario 3 y 4, Industrial 2 y 3	Comercial 3 y 4, Portuario 3 y 4, Industrial 3	Comercial 3 y 4–Port. 3 y 4–Indust. 3–Residencial

CURADOR URBANO  
DE CARTAGENA DE INDIAS T Y C

28 NOV. 2007

RECIBIDO



*Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias*  
*Distrito Turístico y Cultural*  
*Secretaría de Planeación Distrital*



**ARTICULO 210: CLASIFICACION DE LOS USOS.** Los usos se clasifican de acuerdo al tipo de establecimiento requerido para su funcionamiento de la siguiente manera:

2. **EL USO INSTITUCIONAL.** El uso institucional es aquel que se adelanta en establecimientos destinados al funcionamiento de las instituciones nacionales, departamentales, municipales y locales que prestan los diferentes servicios y cumplen funciones constitucionales y legales requeridas para el soporte de todas las actividades de la población.

**SUBCAPITULO V**  
**DE LAS AREAS DE ACTIVIDAD INSTITUCIONAL EN SUELO URBANO**

**ARTICULO 250: DE LOS USOS Y DE LAS AREAS DE ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DE TIPO ESPECIALIZADA LOCALIZADAS EN SUELO URBANO.** El uso institucional se clasifica en asistencial, educativo, administrativo, cultural, seguridad, culto y recreativo, y los establecimientos donde se desarrolla este uso son de carácter público y privado.

**ARTICULO 251: CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES.** Los establecimientos institucionales, de acuerdo a su cobertura o radio de acción se clasifican en los siguientes grupos:

1. **Grupo 1.**

Comprende los establecimientos que prestan servicios de primera necesidad y de cobertura local que atienden a la comunidad de su zona de influencia. Considerados de bajo impacto ambiental y urbanístico ya que pueden estar albergados en establecimientos de magnitud reducida, no generan tráfico o congestión notoria, no generan ruido o contaminación y no propician usos complementarios significativos.

Hacen parte de este grupo los siguientes establecimientos:

**Asistencial:** Puesto de salud, dispensario, sala cunas, centros comunales.

**Educativo:** Guardería, jardín infantil, educación preescolar.

**Seguridad:** Puesto de policía, puesto militar, centro de atención inmediata.

**Culto:** Capilla, sala de culto.

**Recreativo:** Clubes campestres, parques y zonas verdes de cobertura local.

2. **Grupo 2.**

Comprende los establecimientos que prestan servicios especializados de cobertura zonal que trascienden los límites del barrio. Considerados de mediano impacto ambiental y urbanístico, requieren edificaciones especializadas para su funcionamiento, generan congestión de tráfico y usuarios en determinados momentos, demandan zonas de estacionamiento adecuadas y propician el desarrollo de usos complementarios en sus cercanías.

CURADOR URBANO  
DE CARTAGENA D. T. Y C.

28 NOV. 2007

RECIBIDO



*Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias*  
*Distrito Turístico y Cultural*  
*Secretaría de Planeación Distrital*



Hacen parte de este grupo los siguientes establecimientos, entre otros:

**Asistencial:** Centro de salud, clínica, anciano, hogar de paso.

**Educativo:** Colegio de primaria y bachillerato, centro de educación técnica, seminario.

**Administrativo:** Junta Administradora Local, Embajada, Consulado, Notaría, Curaduría, comisaría de familia, inspección de policía.

**Cultural:** Teatro, auditorio, museo, biblioteca.

**Seguridad:** Subestación o estación militar o de policía, bomberos.

**Culto:** Iglesia parroquial, sedes de otros cultos, convento, sala de velación.

**Recreativo:** Centro deportivo y de espectáculos, club social, parque de diversiones, parques y zonas verdes de cobertura zonal.

**3. Grupo 3.**

Comprende los establecimientos que prestan servicios especializados de cobertura distrital. Considerados de alto impacto ambiental y urbanístico, requieren edificaciones especializadas de gran magnitud, obras de infraestructura de servicios públicos especiales y su cobertura abarca la totalidad del territorio del distrito incluyendo áreas de los municipios vecinos.

Hacen parte de este grupo los siguientes establecimientos entre otros:

**Asistencial:** Hospital, clínica general.

**Educativo:** Universidad, escuela militar, escuela de aviación, instituto tecnológico.

**Administrativo:** Alcaldía, Gobernación, Juzgado, Centro Administrativo, cabildo, sedes de empresas de servicios públicos, equipamientos de transporte.

**Cultural:** Teatro, auditorio sinfónico, biblioteca, hemeroteca, museo, feria de exposición, centro de convenciones.

**Seguridad:** Cuartel, cárcel, instalaciones militares y de policía, fiscalía, base naval.

**Culto:** Catedral, Palacio Arzobispal.

**Recreativo:** Centro deportivo olímpico, plaza de toros, villa olímpica, parques y zonas verdes de cobertura distrital.

La Secretaría de Planeación debe completar el listado de establecimientos de acuerdo a cada grupo y la clase de servicio que presta.

**ARTICULO 252: LOCALIZACION Y TRATAMIENTO APLICABLE, Y NORMAS PARA LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD INSTITUCIONAL 1, 2, 3 Y 4.** Para todos los tratamientos las normas aplicables en lotes o predios aún libres, obra nueva, reparaciones o reformas sustantivas en las construcciones existentes, son las que se especifican en el Cuadro No. 2, titulado "Reglamentación de la Actividad Institucional", y localizadas en el Plano No. 5/5 denominado Usos del Suelo.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
DE CARTAGENA DE INDIAS

28 NOV. 2007

RECIBIDO



*Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias  
Distrito Turístico y Cultural  
Secretaría de Planeación Distrital*



Mediante Circular 4 de 2003, la Secretaría de Planeación Distrital dispuso lo siguiente:

**"CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES**

*En materia de instituciones de salud, la legislación nacional vigente los clasifica de conformidad con su nivel de complejidad, en instituciones del nivel 1, 2 y 3.*

*Atendiendo las definiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, esta Secretaría de Planeación, haciendo uso de su facultad de interpretación de la norma urbanística y en especial de la disposición especial contenida en el artículo 251 del Plan de Ordenamiento, establece a que tipo de actividad institucional pertenecen estas instituciones dedicadas a la prestación de servicios de salud de conformidad con su nivel de complejidad de la siguiente manera:*

*Las instituciones de Nivel 1, pertenecen a la actividad institucional 1; las instituciones del nivel 2 y del nivel 3, pertenecen a la actividad institucional 3"*

**ANTECEDENTES Y JUSTIFICACION**

La actividad residencial dentro del uso del suelo tiene una variada y compleja red de relaciones con el resto de las actividades humanas de una ciudad que previamente deben estar definidas con la planificación urbana.

Para ello, inicialmente se definió en el Plan de Ordenamiento Territorial las áreas de actividad residencial que existen en la ciudad y las relaciones funcionales con las demás actividades en que la población esta involucrada.

La formulación de los requerimientos para la actividad residencial es el resultado de la relación funcional planteada en este proceso de planificación urbana. Para su implementación se podrían traducir estos conceptos funcionales en términos de necesidades básicas, demanda, emergencias, tiempos de recorridos, intensidad de construcción, etc., indicadores que en conjunto pueden definir las relaciones de la Actividad Residencial con las demás Actividades (equipamientos) que podrían darse en la realidad.

El uso de equipamientos ya sean establecimientos de la actividad institucional o comercial intrínsecamente relacionados con los usuarios a los que les brinda un servicio, juegan un papel importante en la consolidación del desarrollo urbano y como apoyo a su población.

Con respecto a la red hospitalaria de esta ciudad, en estos momentos se ha implementado un plan de contingencia dada la crisis y el permanente estado de alerta, consistente en el cierre de algunas instalaciones, la insuficiencia y el deterioro de muchos establecimientos asistenciales, donde los que se han mantenido han tomado la decisión de realizar proyectos de ampliación, remodelación y dotación de nueva tecnología con el concurso de entidades estatales y privadas, con el fin de mejorar y satisfacer las

CURADOR URBANO  
DE CARTAGENA D.T.Y.C.

28 NOV. 2007

RECIBIDO



*Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias  
Distrito Turístico y Cultural*

*Secretaría de Planeación Distrital*



necesidades de la población usuaria vulnerable y amenazada por múltiples factores en cuanto a salud.

Es así como establecimientos de la Actividad Institucional asistencial que prestan un servicio importante para el bienestar físico y mental e individual y colectivo de la comunidad Cartagenera, como lo son: **La Casa del Niño-Napoleón Perea; Clínica de la Maternidad-Rafael Calvo; Clínica Nuestra Señora del Rosario; Clínica La Inmaculada; El FIRE; Clínica Ami;** etc., construcciones existentes e importantes dentro de la red hospitalaria, localizadas al interior de áreas de Actividad Residencial, según la circular no podrían ser objeto de licencias de construcción en la modalidad de modificación y ampliación, dada la aclaración y organización según los niveles de complejidad frente a los grupos establecidos en el Decreto 0977 de 2001; expedida por esta Secretaría mediante la Circular N° 4 de fecha Octubre 29 de 2003, referida al artículo 251 del Plan de Ordenamiento.

Así mismo analizando el artículo 252, el cual establece que las construcciones existentes destinadas a establecimientos asistenciales dentro de la Actividad Institucional 1, 2, 3 y 4, en todos los Tratamientos (Conservación, Renovación Urbana, Mejoramiento Integral, Consolidación, Redesarrollo, Desarrollo – Normas Urbanísticas Estructurales) podrán ser objeto de licencias de construcción en la modalidad de modificación y ampliación, previo cumplimiento de las normas contenidas en el Cuadro No. 2, titulado "Reglamentación de la Actividad Institucional", tal como lo establece el artículo mencionado y que dice así:

**ARTICULO 252: LOCALIZACION Y TRATAMIENTO APLICABLE, Y NORMAS PARA LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD INSTITUCIONAL 1, 2, 3 Y 4.** Para todos los tratamientos las normas aplicables en lotes o predios aún libres, obra nueva, reparaciones o reformas sustantivas en las construcciones existentes, son las que se especifican en el Cuadro No. 2, titulado "Reglamentación de la Actividad Institucional" y localizadas en el Plano No. 5/5 denominado Usos del Suelo.

Vigente este artículo, contradice con lo especificado en la Circular aludida, recomendando analizar jurídicamente si por jerarquía de normas prima las normas contenidas en Decreto 0977 de 2001, para tener claridad de la aplicación del artículo 252.

### CONCEPTO Y CONCLUSION

De acuerdo a las normas citadas y teniendo en cuenta la Ley 100 de 1993, el Decreto 1760 de 1990, no se puede articular el grado de complejidad médica y tecnológica de las instituciones prestadora de salud y las empresas prestadoras de salud con los grupos de actividad institucional establecidos en el POT, porque el plan de Ordenamiento para su clasificación por grupo ha tenido en cuenta su cobertura o radio de acción, los impactos ambientales y urbanísticos, mas no su grado de complejidad medico- tecnológica.

De conformidad con el 1760 de 1990 "Por el cual se establecen y definen los niveles de atención, tipo de servicio de complejidad", es necesario precisar los siguientes conceptos:

CURADOR GENERAL  
DE CARTAGENA DE INDIAS

28 NOV. 2007

RECIBIDO



*Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias*  
*Distrito Turístico y Cultural*



*Secretaría de Planeación Distrital*

Se entiende por **nivel de atención** la responsabilidad del ente territorial en la organización de los servicios de salud a través de una o varias entidades para satisfacer las necesidades de salud de su población, mientras que el concepto de **grado de complejidad**, esta dirigido a necesidades y criterios básicos aplicables a los niveles de atención y servicios que puedan prestar las diferentes entidades de salud.

La determinación de los grados de complejidad para los diferentes servicios, es la base para la definición y establecimiento de las responsabilidades mínimas en salud de cada ente territorial y de los servicios que por sus características de especialidad deban tener carácter permanente o transitorio.

Los servicios que organicen las entidades, los cuales comprenden el conjunto de recursos humanos, tecnológicos y materiales organizados para solucionar problemas de salud y apoyar o complementar dicha solución, se clasificaran en grados de complejidad con el objeto de racionalizar los recursos disponibles, lograr una mejor distribución de los mismos en el país y mantener la calidad en la prestación de servicio.

La determinación del grado de complejidad depende de las siguientes variables:

- a) Patologías que atiende o prevén atender con su grado de severidad y la frecuencia de la misma;
- b) Base poblacional;
- c) Tipo y nivel de formación del personal y vinculado;
- d) Características y condiciones del instrumental y equipo disponible;
- e) Apropiación y uso de la tecnología disponible en la entidad;
- f) Características de la planta física;
- g) Características de la entidad;
  - Ubicación geográfica, características sociales y culturales de la población.
  - Población cubierta en términos del Régimen de Referencia y Contrarreferencia y tipos de servicios que requiere la población.
  - Volumen de recursos financieros, dedicados a funcionamiento e inversión.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, los equipamientos o establecimientos de tipo asistencial prestadores de salud seguirán agrupados por la misma clasificación establecida en el POT, complementándolos con algunos criterios básicos en la asignación de la escala y criterios urbanísticos, lo cual permitirá el desarrollo de la actividad institucional, en lo referente a los establecimientos asistenciales que intrínsecamente relacionados con los usuarios a los que les brinda un servicio, juegue un papel importante en la consolidación del desarrollo del área y como apoyo a su población, ya que se observa un vacío normativo en las normas del POT consagradas en su definición y clasificación puesto que no están relacionadas con el tamaño del lote o edificación, distancia con relación al eje de las vías principales o arteriales y acceso vehicular.

En este sentido los establecimientos que integran el listado de los grupos correspondientes a la Actividad institucional asistencial se enmarcan dentro de lo

CURADOR  
DE CARTAGENA D. T. Y C.

28 NOV. 2007

RECIBIDO



*Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias*  
*Distrito Turístico y Cultural*



*Secretaría de Planeación Distrital*

dispuesto en el Decreto 0977 de 2001, el cual resalta conceptualmente algunos elementos ambientales y urbanísticos para su localización y que mediante la complementación de criterios básicos se puede lograr la interacción adecuada entre todas las actividades y el desarrollo óptimo de las funciones de la ciudad.

Así mismo el ordenamiento del territorio del Distrito, se armoniza y complementa con la dimensión de la planificación social creando lineamientos y abriendo oportunidades hacia la prestación de servicios eficientes, competitivos y con altos estándares de calidad.

El cuadro de Uso del Suelo No 2 **REGLAMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL EN SUELO URBANO Y SUELO DE EXPANSION**, establece que los establecimientos dedicados a la actividad institucional asistencial se clasifican de acuerdo a su cobertura o radio de acción, criterios de escala y criterios urbanísticos de la siguiente manera:

	INSTITUCIONAL 1	INSTITUCIONAL 2	INSTITUCIONAL 3
<b>TIPO DE ESTABLECIMIENTO</b>	Establecimientos que prestan servicios de primera necesidad, atención primaria y cobertura local o de barrio y zona de influencia inmediatas.	Establecimientos públicos o privados, de cobertura zonal, dentro de una Unidad de Gobierno Comunal Urbana y unidades de influencia inmediatas.	Establecimientos que prestan servicios de mediana y alta complejidad y hospitalización, de cobertura regional es decir distrital y áreas de municipios vecinos y adyacentes.
<b>Criterios Urbanísticos y de Escala:</b>	Considerados de bajo impacto ambiental y urbanístico, baja complejidad.	Compatibles con el uso residencial. Considerados de baja y mediana complejidad, de mediano e importante impacto ambiental, urbanístico y social.	Considerados de alto impacto urbanístico y social. Requieren edificaciones especializadas de gran magnitud, con accesos independientes, debido a la movilidad distrital e intermunicipal ocasionada por el volumen de usuarios que atienden.
Los equipamientos de salud del los grupos 2 y 3 deberán cumplir con los parámetros establecidos en la Resolución 4445 de 1996 o normas que las sustituya.	Establecimientos de magnitud reducida. No generan tráfico o congestión notoria.  No generan ruidos o contaminación y no propician el desarrollo de usos complementarios significativos.	Prestan servicios de moderada o alta frecuencia de uso, genera afluencia de usuarios.  Pueden generar tráfico y congestión y propiciar el desarrollo significativo de usos complementarios en el área de influencia inmediata.	Equipamientos de cuarto nivel de atención y complejidad.
	Equipamientos de alto impacto social de magnitud reducida.		

28 NOV. 2007

RECIBIDO

Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias  
 Distrito Turístico y Cultural



Secretaría de Planeación Distrital

	Equipamientos con hospitalización y servicios de primer y segundo nivel de complejidad e incluye todos los niveles de atención (I-IV).  Predios entre 200 y 1000 M2 (metros cuadrados).	Equipamientos con hospitalización y servicios de segundo y tercer nivel de complejidad e incluye todos los niveles de atención (I-IV).  Predios entre 1000 y 3000 M2 (metros cuadrados).	Prestan servicios de alta frecuencia de uso y amplia zona de influencia, generan tráfico y congestión.  Deben estar ubicados en áreas zonificadas como actividad mixta y sobre vías del plan vial V1 y V2 o en un rango de 200 metros de distancia del eje vial con conexión directa.  Predios igual o mayor de 3000 M2 (metros cuadrados).
ASISTENCIAL	Puesto de salud, dispensario, consultorios, sala cunas, centros comunales.	Centro de salud, Centro Médico, clínica especializada, ancianato, hogar de paso.	Hospital, Clínica general.

Atentamente

**LUIS ANTONIO CANO SEDAN**  
 Secretario de Planeación Distrital

Proy. Arq. OLAFF PUELLO CASTILLO  
 por Abog. AGUSTIN LEAL JEREZ

1. Por concordancia se entiende que los predios individuales que se expresan para un municipio, deben estar en armonía con el plan de ordenamiento territorial del municipio.  
 2. Por zonificación se entiende que cada propietario tendrá el derecho a tener el mismo tratamiento en su predio individual, independientemente de si se encuentra en una zona de la ciudad o municipio.  
 3. Por concordancia se entiende que los estudios urbanísticos se elaborarán de la forma que se indique y se indique.  
 4. Por concordancia se entiende que los estudios urbanísticos se elaborarán de la forma que se indique y se indique.

CURADOR URBANO  
 DE CARTAGENA DE INDIAS

28 NOV. 2007

RECIBIDO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL